

20816

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 29 de mayo de 1978 entre la representación del Banco de Crédito Local de España y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España.**

Visto el expediente relativo al acuerdo de 29 de mayo de 1978 entre la representación del Banco de Crédito Local de España y de los trabajadores a su servicio, sobre revisión salarial; y

Resultando que en 22 de junio de 1978, remitido por la Empresa, tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 29 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España, homologado el 12 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario procede la homologación de dicho acuerdo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 29 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco de Crédito Local de España» y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España, homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Torriente.

#### CLAUSULA SALARIAL DE LA SEGUNDA FASE DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

El Convenio Colectivo suscrito el día 30 de diciembre de 1976, con efectividad para el período 1 de enero de 1977 a 31 de diciembre de 1978, se ha visto modificado legalmente, por lo que respecta a las retribuciones acordadas en su día para el ejercicio de 1978, como consecuencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, por el que se establecen los criterios en que se han de basar las modificaciones retributivas para 1978 cuando, como en el caso de este Banco, el incremento pactado excediera del fijado por el citado Real Decreto-ley.

Como consecuencia de todo ello y en virtud del acuerdo suscrito por la representación económica y el Comité de Empresa del Banco, recogido en acta formulada con esta fecha, se acuerda que la cláusula II —retribuciones para 1978— del vigente Convenio Colectivo Sindical quede modificada y establecida de la siguiente forma:

A) Se incrementan en un 20 por 100 sobre las cifras del ejercicio 1977 los siguientes conceptos:

1. Ayuda escolar y Formación profesional.
2. Ayuda a subnormales.
3. Economato.
4. Bolsa de vacaciones.

B) Se crea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, un nuevo concepto retributivo denominado «Incremento lineal para todos los empleados»

a razón de siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas (7.944 pesetas) mensuales, a satisfacer en catorce mensualidades, lo que hace un total de ciento once mil doscientas dieciséis pesetas (111.216 pesetas) anuales. Esta retribución será computable a efectos pasivos con carácter general, como un nuevo concepto de los comprendidos en el vigente Convenio Colectivo Sindical. Asimismo se considera incluido a efectos de determinación de los conceptos que integran la «mensualidad» prevista en el vigente Convenio.

C) Se incrementan en el 12,17 por 100 los siguientes conceptos retributivos sobre la base de las cifras señaladas para 1977:

1. Sueldos (los trienios a razón del 7 por 100 del importe del sueldo).
2. Gratificación de los titulados, computable como sueldo (los trienios sobre esta gratificación seguirán liquidándose a razón del 7 por 100 sobre el importe de la gratificación).
3. Gratificaciones no computables como sueldo:

- a) Confianza y especialización.
- b) Programadores.
- c) Operadores de Ordenador.
- d) Perforistas.
- e) Taquigrafía.
- f) Telefonistas.
- g) Conserje.
- h) Subconserje.
- i) Ordenanzas-Conductores.
- j) Oficiales de oficios varios.
- k) Ayudantes de oficios varios.

4. Complementos:

- a) Asignación por vivienda.
- b) Premio de permanencia.
- c) Plus de Ordenanzas.
- d) Emolumentos complementarios del personal titulado.

5. Otras compensaciones:

- a) Compensación anual para Auxiliares con más de diez años de servicios en el Banco.
- b) Gratificación anual para Ordenanzas con más de diez años de servicios en el Banco.

D) No sufrirán variación con respecto a las cifras del año 1977, por razón de su propia naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Compensación de Impuesto.
- b) Desgravación sobre el complemento familiar.

#### DISPOSICION FINAL

##### Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria designada con motivo de la firma del VIII Convenio Colectivo Sindical quedará formada como consecuencia de la constitución del actual Comité de Empresa, que, válidamente elegido, ha sustituido legalmente al anterior Jurado de Empresa, por los siguientes representantes sociales:

- D. Luis José Sánchez del Corral y Touya.  
D. Jesús B. Martínez Amurrio.  
D. Antonio Pascual Barrios.  
D. Antonio Villarejo Manrique.

Asimismo se modifica la representación de la Comisión Económica en esta Paritaria, que quedará integrada por:

- D. Francisco Javier Traver y Aguilar.  
D. Santiago Cadenas León.  
D. Teodoro Mariscal de Juan.  
D. Alfonso Aguilar Tablada.

20817

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Bressel, S. A.».**

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Bressel, S. A.»;

Resultando que presentado el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Bressel, S. A.», fue remitido a este Centro directivo con fecha 12 de marzo de 1978;

Resultando que recibido en este Centro directivo dicho Convenio Colectivo, se procedió a suspender el trámite de homologación conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, 2, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3887/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, para proceder a la comprobación de los criterios de referencia y comprobación del crecimiento de la masa salarial;